

ORDENANZA 1276/03

Sancionada el 29/07/2003

Promulgada el 15/08/2003

Decreto de Promulgación N° 2959

ARTICULO 1º.- Regláméntase el artículo 225º de la Carta Orgánica Municipal que incluye la Banca del Ciudadano.

ARTICULO 2º.- El Concejo Deliberante, a través de la Comisión de Planificación y Coordinación de Labor, concederá durante el período de sesiones ordinarias el uso de la Banca del Ciudadano a la institución de la ciudad y asimismo a cualquier particular vecino que la solicite, debiendo el peticionante acreditar el interés legítimo sobre un asunto o tema de interés municipal que se encuentre en trámite en el Cuerpo.

ARTICULO 3º.- Se entenderá que un asunto o tema de interés municipal se encuentra en trámite en el Concejo Deliberante cuando una iniciativa o proyecto, presentado en tiempo y forma, tiene estado parlamentario y el expediente abierto se encuentra bajo el análisis de alguna Comisión del Cuerpo sin que haya emitido despacho definitivo.

ARTICULO 4º.- La Banca del Ciudadano se deberá solicitar por escrito haciendo constar las razones fundadas para la petición, especificando nombre y dirección de la institución y de la persona que ejercerá su representación, o los datos identificatorios de la persona física peticionante, según corresponda.

ARTICULO 5º.- La Comisión de Planificación y Coordinación de Labor del Concejo Deliberante analizará y decidirá respecto de la pertinencia o no de la petición, debiendo comunicar lo resuelto al interesado. En caso de que se hiciera lugar a lo solicitado se notificará al peticionante el día y la hora que deberá hacer uso de la Banca del Ciudadano. En ningún caso la fecha para la utilización de la misma podrá ser fijada en un plazo que exceda los treinta (30) días hábiles contados a partir de la petición.

ARTICULO 6º.- El tiempo de exposición en el recinto de sesiones no podrá exceder los veinte (20) minutos, sea en forma oral o por lectura, ininterrumpida en todo caso, obligándose el exponente a sostener un discurso y modos respetuosos. Para el caso que se entienda justificado se podrá ampliar el término antes fijado.

ARTICULO 7º.- Terminada la exposición del solicitante, la Presidencia invitará a los concejales para que formulen preguntas ampliatorias o soliciten aclaraciones sobre lo oído y cuando entienda que el tema está agotado o fuera de cuestión dará por concluidas las intervenciones sin más trámite.

ARTICULO 8º.- Salvo que el plenario resuelva por mayoría de los concejales presentes el tratamiento sobre tablas, una copia de la exposición se agregará al expediente original y se remitirá de inmediato a la Comisión interviniente en el asunto o tema.

ARTICULO 9º.- Cuando el uso de la Banca del Ciudadano genere, por parte de otra institución o persona física, el ejercicio del derecho a réplica se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.